

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1351.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido declarar jubilado á su instancia por imposibilidad física suficientemente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Damian Sandin y Folgado, cesante del cargo de Oficial 1.º de Sección 2.º de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 11 de Diciembre de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BLANCO.

### Sección de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1347.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 3925 de fecha 14 de Agosto último relativa á las Rifas que se celebran en ese Archipiélago; y con el fin de reglamentarlas para evitar los perjuicios que se vienen irrogando al Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido dictar las siguientes reglas á las cuales habrán de ajustarse todas las Rifas que en lo sucesivo se celebren en esas Islas.—1.ª No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia. Estas serán solicitadas por medio de instancia al Intendente general de Hacienda, tramitándose el expediente por el Centro respectivo.—Las rifas se dividirán en dos clases á saber: De Beneficencia y utilidad pública, y de particulares. Las primeras que serán libres de derechos para la Hacienda, se concederán por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar, y las segundas por el Intendente general de Hacienda previo el pago del 10 p/100 del importe que las papeletas representen.—2.ª Solo se autorizarán las rifas de bienes muebles ó inmuebles y en ningun caso las de dinero que se considerarán absolutamente prohibidas.—3.ª Todas las autorizaciones de rifas, bien sean de Beneficencia y utilidad pública ó de particulares se publicarán en la Gaceta Oficial de Manila.—4.ª La declaración de una rifa de Beneficencia y utilidad pública deberá hacerse por los Gobernadores civiles de las provincias á instancia de la Corporación que la solicite acreditando estas su carácter legal.—5.ª Concedida la autorización de una rifa de particulares se practicará la liquidación por la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, expidiendo la carta de pago por el importe de los derechos que al Estado correspondan.—6.ª Será condición indispensable que las papeletas sean selladas con el sello de la Administración de Hacienda de la provincia en que se ha de celebrar sin cuyo requisito no podrán ser expendidas.—7.ª Además del tanto por ciento que las rifas deban abonar al Tesoro, en cada papeleta, bien sea la rifa de Beneficencia y utilidad pública ó de particulares se estampará entre el talon y la matriz un timbre de un centavo de peso que será inutilizado con el sello de la Administración.—8.ª En los prospectos y billetes de toda rifa que de-

berán ser impresos y talonarios, se expresarán los siguientes extremos.—1.º La fecha de la autorización y de la Gaceta en que fué publicado.—2.º El número de billetes ó papeletas de que conste la rifa, el valor de cada una de ellas y el plazo en que caduque el derecho del poseedor de la papeleta premiada á reclamar el objeto rifado cuyo plazo no podrá ser menos de un año á contar desde el día siguiente al en que la rifa se verifica.—3.º El Sorteo oficial de la Lotería por la que imprediblemente habrá de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.—4.ª El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder esté depositado el objeto rifado y si se refiere á bienes inmuebles los linderos, cabida y cargas de la finca, según resulten de los títulos de la propiedad y de la certificación del registro, sin cuyos requisitos en manera alguna podrá ser autorizada la rifa.—5.º La obligación de entregar en el acto el objeto rifado á la persona agraciada y si se tratare de bienes inmuebles, la de otorgar la escritura á su favor en plazo que no deberá exceder de 10 días contados desde la fecha en que así se pida por la persona á quien en suerte le haya correspondido.—6.ª La celebración de todas las rifas deberá efectuarse precisamente en la fecha que determinen los billetes ó papeletas sin que en manera alguna pueda ser alterada.—7.ª Estarán obligados á perseguir las rifas fraudulentas no solo los empleados de la Inspección de Hacienda sino los Administradores é Interventores de Hacienda de las provincias como así tambien la policía y funcionarios á quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando y fraude al Estado.—8.ª Siempre que se verifique la aprehensión de objetos rifados fraudulentamente se depositarán en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda siendo responsable de ellos el Administrador el que instruirá el oportuno expediente para la declaración del fraude é imposición de la multa que proceda.—9.ª Si para el cobro de las multas impuestas fuere necesario proceder ejecutivamente, el Administrador de Hacienda expedirá el despacho de apremio.—10.ª Todas las cantidades que produzcan las multas por dicho concepto, como las que se realizan, por la venta de objetos antes indicados, serán ingresados en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda despues de descontados los gastos naturales de subasta y las cantidades que á los partícipes de la aprehensión correspondan, uniéndose al expediente la carta de pago del ingreso ó certificación que lo acredite.—11.ª En cualquiera aprehensión que se haga por rifas fraudulentas se impondrá una multa de una cantidad igual al importe que representen las papeletas ó billetes aprehendidos.—12.ª Todo empleado ó particular que dé lugar á la aprehensión de una rifa fraudulenta tendrá derecho á una tercera parte del importe de la multa que se imponga, y á igual parte del valor que en subasta obtenga el objeto rifado, ingresando las otras dos partes en las Cajas del Tesoro en concepto de «multas y comiso por Loterías.»—13.ª Lo que de Real orden comunico á V. E. con el fin de que sea publicada en la Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Estado.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1896.—Tomás Castellano. Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BLANCO.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 4 D. Ernesto Cañizal.—Imaginería: otro del núm. 5 D. Eloy Roces Galí.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 1.º Capitán.—Vigilanciade á pié: Batería Montaña, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases:—El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### ALEMANIA

Retirada de una boya de restos de buque al E. de punta Ellenbogen.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm 261, 525. Berlin, 1896.)

Núm. 903, 1896.—Los restos del «Vorwarts», sumergido al E. de punta Ellenbogen, se han introducido de tal modo en la arena, que en la actualidad hay 5m de agua en bajamar sobre ellos, en su consecuencia ha sido retirada la boya que se fondeo en Marzo de 1891 para señalarlos.

Carta núm. 45 de la sección II.

Reemplazo temporal de la luz de Wangeroog por una auxiliar.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm 261, 567. Berlin, 1896.)

Núm. 904, 1896.—El 9 de Julio debe haber sido apagada la luz de Wangeroog, y reemplazada mientras duren los trabajos de reparación del faro de una luz de «destellos blancos» sobre un andamiaje levantado cerca de la estación de señales de niebla de Wangeroog.

Las reparaciones del faro durarán unos dos meses. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 pág. 74.

Noticias sobre la entrada del puerto de Norddeich.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 261, 526. Berlin, 1896.)

Núm. 905, 1896.—Para facilitar la entrada del puerto de Norddeich, se acaba de formal un canal rectilíneo, orientado en la dirección del eje de rompolas de Norddeich, y que va desde afuera hasta Basetief. Este canal cuya profundidad en bajamar



Mes de Septiembre de 1896.

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

FACTORIA	Localidad en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRES DEL VENDEDOR	Harina de 1.ª clase		Arroz de 2.ª Pang.n		Palay		Leña		Cantidad comprada	Precio del	Cantidad comprada	Precio del
				Cantidad comprada	Peso	Cént.	Peso	Cént.	Cantidad comprada	Peso	Cént.				
Manila.	Manila.	D. Cátis Robles	Chiao Tio-Gia	2000.00	4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	86
			D. Manuel Baez	1000.00	4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	86
			Chino Lin-Ting	500	4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	86
			D. Salvador Rueda	500	4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	86
			D. Manuel Ortiz	500	4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	86
			Precio medio		4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	
			Id. de la compra ant.		4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	
			Diferencia, á favor		4	40	1100.00	2	35	500.00	86	86	86	86	
			Diferencia, en contra		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Manila, 18 de Noviembre de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Beligno Tudo.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Diciembre próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 2.º trimestre adicional del presupuesto de 1896-97 así como la ampliación y adicional al 4.º del de 1895-96 según resulta de la distribución de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

CENTRO 3.	PRESUPUESTO DE 1895-96 1896-97					
	Ordinarias					
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.ª Obligaciones generales	22850	»	5833	33 2	38683	33 2
2.ª Estado.	»	»	6001	66 1	6001	66 1
3.ª Gracia y Justicia	»	»	34791	16 1	34701	16 1
4.ª Guerra	»	»	1682201	89	1682201	89
5.ª Hacienda.	3000	»	25762	83	28762	83
6.ª Marina	»	»	344297	58	344297	58
7.ª Gobernación.	»	»	154742	12 1	154742	12 1
8.ª Fomento.	»	»	72496	43	72496	43
TOTAL	35850	»	2326037	» 2	2361887	» 5

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.ª Obligaciones generales	169	13	695	47 5	864	60 5
3.ª Gracia y Justicia.	270	»	30015	21 7	30285	21 7
5.ª Hacienda.	»	»	13285	78 3	13285	78 3
6.ª Marina	»	»	»	»	»	»
7.ª Gobernación	1555	60	6030	58 4	7586	18 4
8.ª Fomento	»	»	158	19	158	19
TOTAL	1994	73	50185	24 6	52179	97 6

RESUMEN.

Obligaciones centrales.	35850	»	2326037	» 5	2361887	» 5
Idem provinciales.	1994	73	50185	24 6	52179	97 6
TOTAL GENERAL	37844	73	2376222	25 3	2414066	98 3

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.o B.o —El Ordenador general, J. Mauri.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al Sábado de la semana próxima, día 26 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow pox legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney (Ginebra). Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 19 de Diciembre de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

El Coronel primer Jefe del 22 Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en Jaro Isla de Panay, á las nueve en punto de la mañana del día 20 de Enero próximo venidero al objeto de contratar las prendas de vestuario y calzado que en el término de un año necesitaran los individuos de tropa del Tercio, antea junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el apoderamiento en la Capital de Manila calle de Cabildo núm. 30.

Para tomar parte en dicha licitación los proponente deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Jaro, 14 de Diciembre de 1896.—Ricardo Monet.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. . . . . vecino de. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por el término de un año las prendas de vestuario y calzado que necesitaran los individuos de tropa del 22 Tercio de la Guardia Civil se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un. . . . por ciento sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposición acompaña

el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.— El apoderado, José Garrido Graham.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Mindoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Santa Cruz de Napo.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Casimiro Ricamora	D. Doroteo Palma
Celestino Recafia	Domingo Paradero
Cirilo Pizarra	Dámaso Zulueta
Giriaco Ruiz	Domingo Rodas
Catalino Pa omares	Domingo Robles
Cándido Quezada	Dalmacio Barbosa
Cándido Barbosa	Domingo Rainoso
Casimiro Palmio	Damaso de Luna
Clemente Pami	Dámaso Par
Cipriano Ricafrente	Domingo Jimenez
Catalino Fedelino	Damaso Romasanta
Celestino Vilanueva	Dimas Puertellano
Celestino Rejano	Domingo Pizarra
Genon Ricamora	El mismo
Cayetano Monterey	Deogracias Ricaplaza
Clemente Pame	Domingo Pondevida
Canuto Ricamora	Domingo Palmero
Cipriano Rojello	Doroteo Regencia
Genon Constantino	Domingo Red
Calixto Quintillan	Doroteo Roviros
Claro Robles	Domingo Mendoza
Cayetano Ricafrente	Dionisio Padernal
Gamilo Villamayor	Doroteo Dacena
Domingo Quijano	Domingo Rosales
Domingo Palomares	Domingo Recalde
Domingo Vilanueva	Esteban Riego
Doroteo Rivamonte	Elias Red.
Domingo Piramo	Esteban Pontevida

(Se continuará)

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

### Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en 17 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Venancio Ruiz en representación de D. Santiago Gisber contra D. José Dominic y D. Nicolás Bayona sobre tercería de mejor derecho de notifica al expresado Bayona hoy de ignorado paradero el auto recaído en dicho juicio cuyo tenor es el siguiente:—Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 5 de Diciembre de 1896.—Auto Resultando que dado traslado de la presente demanda á D. Nicolás Bayona desde el 30 de Octubre último para que comparezca y la conteste dentro de 20 días sirviéndole de emplazamiento la entrega de las copias de la demanda y de los documentos presentados hasta la fecha no se ha personado ni ha presentado escrito alguno de contestación habiendo espirado según informe del actuario desde el 23 de Noviembre próximo pasado dicho término.—Resultando, que por el escrito que procede de la representación de D. Santiago Gisber se acusa la rebeldía pidiendo en su consecuencia se dé por contestada la demanda y á los autos al curso correspondiente declarando en rebeldía al expresado D. Nicolás Bayona.—Considerando. Lo dispuesto los arts 510 y 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su Sra., por ante mí el Escribano dijo se ha por contestada la demanda por parte de Don Nicolás Bayona á quien se declara en rebeldía y dese á los autos el curso correspondiente entendiéndose con los Estrados del juzgado las ulteriores notificaciones y demás diligencias que se practicaren al citado Bayona. Proveído y firmado por su Sra., de que doy fé.—Manuel G. García.—Francisco R. Cruz. Escribanía del juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 19 de Diciembre de 1896.—Francisco R. Cruz.—V. o B. o, García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Orispulo Reyes en representación de la junta administradora de obras Pias contra D.ª Juana Carrió sobre echo de un crédito hipotecario se saca á pública subasta por el término de 20 días la firma señalada con el núm. 8 de la calle de Guano del arrabal de Quiapo bajo el tipo de pfs. 11481 71 cént. s en que fué avaluada verificándose el remate el día Miércoles 20 de Enero próximo venidero á las 11 de su mañana y se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía para ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar los licitadores en la mesa del juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p g efectivo del jusiprecio de la finca que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Descripción de la finca.  
Una casa con el solar propia en que se halla edificada compuesta de materiales fuertes y de tres plantas con techo de hierro galvanizado situada en la calle de Guano del arrabal de Quiapo señalada con el núm. 8 moderno teniendo dicho solar una extensión superficial de 544 metros cuadrados y 73 decímetros también cuadrados

Títulos de propiedad.  
Una certificación expedida en 6 de Junio de 1890 por el Registro de la Propiedad del Distrito Norte de esta Capital de cuya certificación aparece que la posición de D.ª Juana Carrió en la mencionada finca se halla anotada preventivamente en el expresado Registro hallándose también anotada en el mismo la hipoteca que sobre la referida finca existe á favor de la junta administradora de obras Pias y no cancelada según otra certificación expedida en 13 de Junio último por el citado Registro.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—El Escribano, José Moreno.—V. o B. o, García.

Don Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia en propiedad de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el intrascrito Escribano doy fé.  
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Miralac casado con Juana C son natural y vecido que fué de San Felipe Nery de estatura alta cuerpo delgado y color trigüeño para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para contestar los cargos que resultan de la causa núm. 57 que instruyo por hurto aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 19 da Diciembre de 1896.—Enrique García de Lara.—Ante mí, F. Caffedo.

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 150 que se sigue en este Juzgado contra el chico Dy. Jongo y otros por falsificación de marcas se cita y llama al que sea dueño de la fábrica de cigarrillos denominada La Claridad para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros al objeto de prestar declaración expresado causa aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 19 de Diciembre de 1896.—Agapito Oloris.—V. o B. o, García de Lara.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz en funciones del de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital por delegación en la causa núm. 99 sin reo por amenaza de muerte se cita y llama á D. Joaquín Argote para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de declarar en la citada causa en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 29 de Noviembre de 2896.—V. o B. o, Eleizegui.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Juan Lóbo y Jimenez juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido de la Unión.  
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Casimiro Monca natural del pueblo de Bangar y vecino del de

Bacuotan de esta provincia de 26 años de edad soltero criado que fué de D. Isidro Pasión del citado último pueblo para que en el término preciso de 30 días se presente á este juzgado á ampliar su indagatoria en la causa núm. 47 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 20 de Noviembre de 1896.—Juan Lóbo.—Por mandado de su Sra., Estanislao Tamayo.

Don Camilo Carretero y Cerdá Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los procesados José Elivero y otros por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los procesados José Eliveros Nicolás Oereto y Carlos Murgado cuyo paradero se ignora para que en el preciso término de 10 días á contar desde el de la publicación de esta primera requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado militar calle Real Manila núm. 22 altos y que de no hacerlo así serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de los referidos procesados y caso de ser habidos su remisión á este juzgado en calidad de presos pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 19 días del mes de Diciembre de 1896.—Camilo Carretero.

Don Manuel Díaz y Escribano Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado Batallón Mecicio Contreras por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 3.ª compañía de este Batallón de Ingenieros Mecicio Contreras para que el preciso término de 10 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo fijado le seguirán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias para la captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Meisic y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Manuel Díaz Escribano.

Don Manuel Díaz Escribano Capitan del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de expediente que se sigue contra el soldado del batallón de Ingenieros de Filipinas Emeterio Lorenzo.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 3.ª compañía de este batallón Emeterio Lorenzo para que en término de 10 días contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de Meisic advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado profugo y se le seguirán los perjuicios á que daera lugar por la falta grave de primera deserción.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares se intereen en la busca y captura de dicho soldado y caso de ser habido sea conducido á este cuartel de Meisic á disposición del Sr. juez instructor.

En Manila, 16 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Manuel Díaz Escribano.

Don Manuel Díaz Escribano Capitan del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor que se sigue contra el soldado del expresado batallón Ildefonso Pascual Bonifacio por el delito de 1.ª deserción.

Por este 2.º edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este batallón de Ingenieros de Filipinas Ildefonso Pascual Bonifacio para que en el término de 10 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición al cuartel de Meisic.

Dado en Manila á 19 de Diciembre de 1896.—Manuel Díaz Escribano.

Don Adolfo Gómez y Rubs Teniente de Navío de la armada Ayudante de la comandancia militar de marina y juez instructor de la sumaria núm. 2595 contra Isidro Suvial y otro por robo y atajamiento.

Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Rufino José Luciano Gaspar y Alejandro cuyos apellidos no constan en autos así como también á varios desconocidos que robaren y atajaron á dos bancas cargadas de efectos en el rio de Pasig próximo á Pandacan ocurrido en la noche del 11 de Julio de 1893 para que en el término de 10 días se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del Puerto para declarar en la sumaria arriba expresada bajo aperebimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carrión.

Don José Llamas Mis 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil 5.ª línea 3.ª sección y juez instructor en la causa que se sigue contra Vito Belarmino ex-juez de Paz del pueblo de Silang (Cavite) y Lázaro Quianson capitán pasado, por el delito de asalto homicidio y heridas menos graves ocurrido en el barrio de Palo-Alta jurisdicción del pueblo de Calamba (Laguna) en la madrugada del día 3 de Octubre último.

Usando de las facultades que le concede el art 386 del Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo

y emplazo á los referidos sujetos por dicho delito para que en el término de 30 días comparezcan ante este juzgado de instrucción establecido en la casa cuartel de la Guardia civil de esta localidad á fin de que sean oídos sus descargos bajo aperebimiento de ser declaradas en rebeldía sino comparecen.

Por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que convencieren á dichos individuos procedan á su captura y remisión á este juzgado militar en calidad de presos.

Dado en Biñan á 10 de Diciembre de 1896.—José Llamas.

Don Angel Rubiano Herrera 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción se sigue contra el Guardia de primera clase del mismo Tercio Vicente Buensuceso Resurrección.

Por la presente 1.ª requisitoria y usando de los facultades que me concede el Código de justicia militar llamo cito y emplazo para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila se presente en las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil de 1.ª clase Vicente Buensuceso Resurrección natural de Bulacan hijo de Geronimo y de Andrea de 23 años de edad soltero y cuyas señas personales son pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata barba poca boca regular color trigüeño frente espaciosa nariz regular y producción buena bajo aperebimiento de no presentarse en dicho plazo se seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido guardia y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso en las seguridades convenientes á las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil (Magallanes 26 Intramuros) y á mi disposición.

Dado en Manila á 18 de Diciembre de 1896.—Angel Rubiano.

Don Andrés Rivadulla Cabeza 1.º Teniente Ayudante intesino del 2.º Batallón del Regimiento Artillería de plaza y juez instructor de la causa seguida contra el arillero indígena de la 4.ª compañía del mismo Batallón y Regimiento Gabiao Teodoro Legazpi.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al arillero indígena de la 4.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento Artillería de plaza Gavino Teodoro Legazpi para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito de la Real Fuerza de Santiago á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Señor Capitán General de este distrito se le sigue por deserción bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gavino Teodoro Legazpi y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Real Fuerza de Santiago y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 9 de Diciembre de 1896.—Andrés Rivadulla.

Don Pascual Castellón Carbonell 1.º Teniente de la 2.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Manila núm. 64 y juez instructor del expediente seguido del Señor Comandante encargado del despacho del expresado Regimiento contra el soldado de la 3.ª compañía del 1.º Batallón del mismo Eneo Perdon Paladan por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Eleno Férdoo Paladan natural del pueblo de San José de la provincia de Camarines Sur de estado casado de 20 años de edad hijo de Pedro y de Catalina cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem color moreno nariz chata estatura un metro 580 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado cuya residencia se halla establecido en los pabellones de la Luneta núm. 10 para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por haber desertado el día 28 de Noviembre último bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Diciembre de 1896.—El 1.º Teniente Juez instructor, Pascual Castellón.

Don Enrique Guerra Romaces 1.º Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm 72 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la 2.ª compañía del 2.º Batallón de este Regimiento Simeón Espinosa Natividad por la falta grave de primera deserción cometida en 26 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al expediente individuo Simeón Espinosa Natividad natural de Aliaga provincia de Nueva Ecija hijo de Zacarias y de Valeriana de estado soltero de 25 años de edad y oficio labrador cuyas señas personales son pelo cejas y ojos negros nariz chata barba lampiña boca regular color moreno y de estatura un metro 619 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel del Fortin de esta Capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente dicho por deserción bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo dicho será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Simeón Espinosa Natividad y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y debidas seguridades al cuartel del Fortin de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 18 de Diciembre de 1896.—Enrique Guerra.